

Abstenciones: Argentina, Bolivia, Chile, China, Ecuador, Etiopía, Grecia, India, Países Bajos, Perú, Unión Sudafricana.

Por 30 votos contra 10, y 11 abstenciones, queda aprobado el inciso g) del párrafo 4 de la tercera resolución, documento A/498.)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Votemos ahora sobre la tercera resolución, tomada en su

conjunto, tal como figura en el documento A/498 bajo el título de "Fondo de Operaciones".

Por 41 votos contra 1, y 8 abstenciones, queda aprobada la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hemos terminado con el orden del día de esta sesión, la próxima sesión se reunirá mañana a las 11 horas.

Se levanta la sesión a las 23.03 horas.

122a. SESION PLENARIA

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el viernes 21 de noviembre de 1947, a las 11 horas.

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

112. Informe de la Primera Comisión sobre el informe del Consejo de Seguridad (A/499)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Primera Comisión.

Sr. KAUFFMANN (Dinamarca) (*traducido del inglés*): El informe de la Primera Comisión dice lo siguiente:

"1. La Asamblea General, en su 91a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1947, decidió remitir a la Primera Comisión el informe del Consejo de Seguridad¹ (A/366) a fin de que lo estudie y presente su informe.

"2. En su 59a. sesión celebrada el 24 de septiembre de 1947, la Primera Comisión decidió aplazar el examen del informe.

"3. En su 116a. sesión celebrada el 19 de noviembre de 1947, la Primera Comisión examinó el informe y aprobó un proyecto de resolución presentado por el representante de Noruega (A/C.1/273).

"4. Por consiguiente, la Primera Comisión recomienda a la Asamblea General se sirva aprobar el proyecto de resolución siguiente:

"La Asamblea General

"Toma nota del informe del Consejo de Seguridad."

El informe y la resolución quedan aprobados.

113. Sugestiones destinadas a los Estados interesados en el Tratado de paz con Italia: informe de la Primera Comisión (A/500)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Primera Comisión.

Sr. KAUFFMANN (Dinamarca) (*traducido del inglés*): El informe de la Primera Comisión dice lo siguiente:

"1. El 23 de septiembre de 1947, la Asamblea General remitió a la Primera Comisión, para que ésta lo examinara y diera su informe al respecto, el tema siguiente: "Sugestiones destinadas a los Estados interesados en el Tratado de paz con Italia" (tema propuesto por la delegación de la Argentina, documento A/379).

"2. En la 116a. sesión de la Comisión, celebrada el 19 de noviembre de 1947, el representante de la Argentina retiró la propuesta de su delegación y, por consiguiente, no se discutió el asunto en la Comisión."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no es preciso que la Asamblea General tome ninguna decisión respecto a este informe, nos limitaremos simplemente, por lo tanto, a tomar nota de él.

114. Reglas aplicables a la admisión de nuevos Miembros y protección de los derechos de la Asamblea en lo concerniente a la admisión de nuevos Miembros: informe de la Primera Comisión (A/502)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Primera Comisión.

Sr. KAUFFMANN (Dinamarca) (*traducido del inglés*): El informe de la Primera Comisión dice lo siguiente:

"1. El 23 de septiembre de 1947, la Asamblea General remitió a la Primera Comisión los dos temas siguientes para que se sirviera examinarlos y dar su informe al respecto:

a) Reglas aplicables a la admisión de nuevos Miembros: informe de la Mesa de la Asamblea General (A/384).

b) Protección de los derechos de la Asamblea General en lo concerniente a la admisión de nuevos Miembros (tema propuesto por Australia, documento A/346).

"2. La Primera Comisión examinó estos dos temas conjuntamente en su 116a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1947.

"3. El representante de Australia retiró el tema propuesto por su delegación para la protección de los derechos de la Asamblea en lo concerniente a la admisión de nuevos Miembros.

"4. El informe de la Mesa de la Asamblea General relativo a las reglas aplicables a la admisión de nuevos Miembros fué objeto de una breve discusión.

"5. En la 116a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1947, los nuevos artículos cuya inclusión en el reglamento provisional de la Asamblea General recomendaba la mayoría de la Mesa de la Asamblea, fueron puestos a votación, artículo por artículo, sin modificación alguna.

¹ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2.

"El nuevo artículo 113 quedó aprobado por 53 votos contra ninguno.

"El nuevo artículo 114 quedó aprobado por 53 votos contra ninguno.

"El nuevo artículo 116 quedó aprobado por 50 votos contra 1 y 2 abstenciones.

"El nuevo artículo 117 quedó aprobado por 53 votos contra ninguno.

"6. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General se sirva aprobar los nuevos artículos siguientes a fin de que sean incluidos en el reglamento provisional de la Asamblea General, tal como fueron aprobados el 17 de noviembre de 1947:

"Nuevo artículo 113"

"Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud irá acompañada de la declaración, hecha en un instrumento formal, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

"Nuevo artículo 114"

"El Secretario General enviará, a título de información, una copia de la solicitud a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas, si la Asamblea General no estuviere reunida en período de sesiones.

"Nuevo artículo 116"

"Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza la consideración de la solicitud, la Asamblea General podrá, después de examinar a fondo el informe especial del Consejo de Seguridad, volver a enviar la petición a este Consejo acompañada del acta completa de la discusión en la Asamblea, a fin de que el Consejo proceda a un nuevo examen y formule una recomendación o un informe.

"Nuevo artículo 117"

"El Secretario General comunicará la decisión de la Asamblea General al Estado solicitante. Si la solicitud es aprobada, la afiliación surtirá efecto a partir de la fecha en que la Asamblea General haya tomado su decisión sobre la solicitud.

"Observación: Si se aprueban estos artículos, serán enumerados de nuevo, provistos de notas marginales, e incluidos en el reglamento provisional revisado ya aprobado por la Asamblea General."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no se ha planteado ninguna objeción, concluiré que la Asamblea General ha aprobado los cuatro nuevos artículos destinados a insertarse en el reglamento,¹ el cual, como la Asamblea General ya lo ha definido, entrará en vigor el 1º de enero de 1948.

Los nuevos artículos quedan aprobados.

115. Ejercicio del derecho de "veto": informe de la Primera Comisión (A/501)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Primera Comisión.

¹ Véase el *Reglamento de la Asamblea General*, diciembre de 1947, artículos 123, 124, 126 y 127.

Sr. KAUFFMANN (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Ahora leeré el informe de la Primera Comisión sobre la convocación de una conferencia general, en virtud del Artículo 109 de la Carta, para enmendar el privilegio del "veto", y sobre la resolución aprobada por la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones, relativa al ejercicio del derecho de "veto" (A/501):

"1. El 23 de septiembre de 1947, la Asamblea General remitió a la Primera Comisión los dos temas siguientes a fin de que los examinara y diera su informe al respecto:

"a) Convocación de una conferencia general, en virtud del Artículo 109 de la Carta, para la enmienda del privilegio del "veto" (tema propuesto por la delegación de la Argentina, documento A/351);

"b) Resolución de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, relativa al ejercicio del "veto" en el Consejo de Seguridad y a la medida en que las recomendaciones contenidas en esa resolución han sido aplicadas (tema propuesto por la delegación de Australia, resolución 40 (I))

"2. La Primera Comisión examinó conjuntamente estos dos temas de su orden del día, en el curso de las 112a. a 115a. sesiones, inclusive.

"3. El Secretario General, por su nota del 28 de agosto de 1947 (A/368), transmitió a la Asamblea General una comunicación del Presidente del Consejo de Seguridad destinada a poner en conocimiento de la Asamblea que el Consejo había examinado la resolución 40 (I) de la Asamblea, relativa al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, y la había remitido a su Comisión de Expertos para que ésta la examinara e hiciera sugerencias.

"La Primera Comisión también examinó dos propuestas: una, mencionada anteriormente, presentada por la delegación de la Argentina (A/351), para la convocación de una conferencia general para estudiar la posibilidad de enmendar el privilegio del "veto"; la otra, presentada por la delegación de China (A/C.1/202/Rev.1), tendiente a efectuar "un mejor funcionamiento del Consejo de Seguridad mediante una revisión del procedimiento que guarde armonía plena con el espíritu y la letra de la Carta".

"4. En la 113a. sesión de la Primera Comisión, celebrada el 18 de noviembre de 1947, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.1/272) que disponía en su primera parte que se remitiera la cuestión del procedimiento de votación a la Comisión Interina de la Asamblea General a fin de que ésta la examinara, la estudiara en consultas con cualquier comité que designara el Consejo de Seguridad y presentara su informe a la Asamblea, en el siguiente período de sesiones; y, en la segunda parte, invitaba a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a estudiar en común la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.

"En el curso del debate, el representante de los Estados Unidos de América indicó que su delegación aceptaría que se remitiera la cuestión del procedimiento de votación a una comisión *ad hoc* más bien que a la Comisión Interina, en la cual se habían negado a participar seis delega-

ciones, si tal propuesta era aceptable a esas delegaciones.

"5. La discusión giró no sólo sobre la propuesta relativa al procedimiento de referencia sugerido por la delegación de los Estados Unidos de América sino también sobre el fondo de la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.

"Diversas delegaciones se pronunciaron a favor de la propuesta total de los Estados Unidos de América. Otras declararon que estaban de acuerdo con la segunda parte de la propuesta más no así con la primera. Algunas expresaron su oposición a toda la propuesta así como a la remisión de la cuestión a una comisión *ad hoc* o a cualquiera otra comisión de la Asamblea.

"6. En la 115a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1947, la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América fué sometida a votación, sin ninguna modificación. Sometida a votación, párrafo por párrafo, se obtuvo el resultado siguiente:

"El preámbulo quedó aprobado por 44 votos contra 6.

"El primer párrafo de la parte dispositiva quedó aprobado por 35 votos contra 7 y 11 abstenciones.

"El segundo párrafo de la parte dispositiva quedó aprobado por 43 votos contra 1 y 8 abstenciones.

"La propuesta en totalidad quedó aprobada por 36 votos contra 6 y 11 abstenciones.

"7. La Comisión decidió recomendar que la propuesta de la Argentina (A/351) y la de China (A/C.1/202/Rev.1) se remitieran a la Comisión Interina para que ésta las examinara.

"8. Por consiguiente, la Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de la resolución siguiente:

"*La Asamblea General*, en ejercicio de su derecho a formular recomendaciones relativas a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas (Artículo 10 de la Carta),

"*Pide* a la Comisión Interina de la Asamblea General, en virtud del párrafo 2, a) de la resolución 111 (II) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1947, por la que se estableció esta Comisión, se sirva:

"1. Examinar la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, tomando en cuenta todas las proposiciones que han presentado o presenten los Miembros de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su segundo período de sesiones o a la Comisión Interina;

"2. Celebrar consultas con cualquier comité que el Consejo de Seguridad pueda designar para colaborar con la Comisión Interina en el estudio de esta cuestión;

"3. Presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General, en su tercer período de sesiones; este informe será enviado al Secretario General, a más tardar el 15 de julio de 1948; y el Secretario General lo transmitirá a los Estados Miembros y a la Asamblea General;

"*Invita* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a estudiar en común la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo

de Seguridad, con objeto de llegar a un acuerdo acerca de las medidas adecuadas para asegurar el pronto y eficaz ejercicio de las funciones del Consejo de Seguridad."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Respecto a la cuestión del llamado privilegio del veto en el Consejo de Seguridad, la Primera Comisión ha aprobado una resolución muy modesta y simple. Esta resolución prevé que la cuestión sea examinada el año entrante y de preferencia de tres maneras. Habrá, primero, un examen por la Comisión Interina actuando en nombre de la Asamblea General; segundo, se celebrarán consultas entre la Comisión Interina y un comité que esperamos designará el Consejo de Seguridad, a fin de tener siempre perfectamente en cuenta el parecer del Consejo de Seguridad sobre este asunto; y, tercero, habrá consultas directas entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La resolución propuesta no prejuzga en nada la cuestión del veto. No emite en lo absoluto juicio alguno sobre la conducta anterior de nadie ni condena a nadie. Se trata llana y simplemente de estudiar el problema empleando los diversos medios de que disponemos y que parecen en particular adecuados para lograr algún resultado constructivo.

En la Primera Comisión muchas delegaciones sostenían opiniones más bien firmes sobre la cuestión del veto y tenían ideas bastante concretas sobre lo que se debía hacer. La delegación de los Estados Unidos de América tenía también las suyas a ese respecto, ideas que el Secretario de Estado Marshall expuso aquí durante el debate general al inaugurarse el período de sesiones de la Asamblea General. Sin embargo, después del examen de la cuestión, llegamos a la conclusión de que valía más no imponer, en este período de sesiones de la Asamblea General, ninguna opinión en particular sobre el fondo del problema ni tratar de comprometer a la Asamblea General al logro ulterior de un resultado predeterminado, y concluimos que era mejor remitir la cuestión en su totalidad a fin de que fuera objeto de nuevos estudios y consultas.

En la discusión, el problema se convirtió en algo de una dificultad y complejidad extremas. No es sencillo en manera alguna. Hay un vasto campo en el cual el ejercicio del veto está bastante justificado. Hay muchos equívocos respecto a los verdaderos fines y funciones del veto en una Organización como la nuestra, en la etapa actual de su existencia. Hemos creído, pues, que lo mejor es estudiar más la cuestión.

La resolución, como lo he dicho, es sencilla. Primero propone que la cuestión sea examinada por la Comisión Interina de la Asamblea General. A este respecto, permítaseme declarar que la delegación de los Estados Unidos y otras delegaciones han indicado que si la URSS se opusiera a que la Comisión Interina estudiase la cuestión de la votación, pero su oposición desapareciese si la URSS formara parte de una comisión *ad hoc* encargada de esta tarea, en ese caso nosotros buscaríamos gustosos la manera de introducir una enmienda a la propuesta en ese sentido. Sin embargo, se puso de manifiesto en el curso de los debates en la Primera Comisión que la URSS no

estaba dispuesta, en esos momentos a participar en ningún examen de la cuestión bajo los auspicios de la Asamblea General, ni por intermedio de la Comisión Interina ni por intermedio de otra comisión. En segundo lugar, se ha propuesto que la Comisión Interina coopere y celebre consultas con algún comité que el Consejo de Seguridad tenga a bien designar a fin de permitir dicha discusión y cooperación con un órgano de la Asamblea General.

Hemos creído que era indispensable conocer los puntos de vista del Consejo de Seguridad; igualmente, hemos pensado que aquellos miembros del Consejo de Seguridad que no desearan participar en este estudio, bajo los auspicios de la Asamblea General, estarían quizás dispuestos a hacerlo bajo los auspicios del Consejo de Seguridad, y que de esta manera estaríamos informados de la opinión del Consejo de Seguridad y de sus miembros.

Se ha sugerido, en tercer lugar, que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad estudien en común la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, con objeto de llegar a un acuerdo acerca de las medidas adecuadas para asegurar lo que llama la Carta el "pronto y eficaz" ejercicio de las funciones del Consejo de Seguridad.

Se había indicado en diversas etapas del debate de ésta y otras cuestiones en el Consejo de Seguridad que la URSS prefería, cuando fuera posible, que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad celebraran consultas directas y que dicho método nos permitiría obtener más fácilmente resultados constructivos. Por lo tanto, para satisfacer este punto de vista, se propuso en la resolución que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad celebrasen consultas en común; éste es el proyecto de resolución que examina la Asamblea General, y que aprobó la Primera Comisión con la oposición de 6 votos únicamente; el último párrafo, en realidad, fué aprobado, según lo recuerdo, sin ningún voto en contra.

Nuestra tarea es examinar de manera constructiva, reflexiva y serena, todo el problema que sea muy controvertible e imposible de suprimir. Algunas delegaciones han declarado que, para ellas, la única solución aceptable consistiría en retirar del programa de la Asamblea General toda la cuestión. Esa solución era completamente impracticable. Indudablemente, nada ha ocupado la atención de los Miembros de esta Asamblea General y concentrado la opinión pública en la Organización de las Naciones Unidas de manera más completa que la cuestión del ejercicio del veto. Como he dicho, no se trata de un problema cuyo examen puede reprimirse; si tratáramos de suprimirlo aquí, no haríamos otra cosa que hacerlo surgir y reaparecer bajo otros aspectos y en otras direcciones, lo cual sería más perjudicial al prestigio y al funcionamiento armónico de las Naciones Unidas que si adoptáramos un programa de trabajo como el que la Primera Comisión recomienda a la Asamblea General. Se trata, como ya lo he dicho, de una propuesta que aborda el problema con extrema prudencia.

El Consejo de Seguridad, como ya lo he subrayado, es un órgano que en la actualidad no se limita simplemente a aplicar las leyes establecidas; el Consejo toma decisiones que, en cierta medida, representan la opinión individual de sus

miembros sobre lo que debe ser la ley. En sus decisiones puede que haya una mezcla de consideraciones de orden político y de conveniencia; y mientras ello sea así, acaso no debieran, sin haberse obtenido un alto grado de unanimidad, tomarse importantes decisiones de fondo que entrañen la adopción de medidas capaces de aceptar los derechos y la situación de los Estados Miembros. Hay otras cuestiones sobre las cuales ninguna consideración lógica o de principio parece exigir un alto grado de unanimidad, por ejemplo, las cuestiones previstas en el Capítulo VI y las cuestiones de organización como la de admisión de nuevos miembros. Pero el problema, como se reveló en la Primera Comisión, resulta difícil y complejo. También parecía preferible enfocarlo con cuidado sin tratar de presentar, en el curso de este período de sesiones, y en nombre de la Asamblea General, una declaración definitiva sobre las reformas de fondo que se debieran realizar.

Por consiguiente, tratamos de esta manera de un problema de gran importancia, de un problema que no puede ser suprimido y que debe examinarse de manera que establezca un mejor entendimiento entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y promueva entre esos dos órganos esa armonía de funcionamiento y correlación esencial para que las Naciones Unidas logren los fines que persiguen.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En la declaración que acaba de hacer el representante de los Estados Unidos de América, ha tratado de presentar, en forma muy simplificada, la decisión por la cual la Primera Comisión remite a la Comisión Interina la cuestión del principio de la unanimidad o, como se la llama generalmente, del "veto", así como los objetivos que se persiguen a este respecto. Según el Sr. Dulles, se trata de propuestas muy simples y modestas que entrañarían, por una parte, la celebración de consultas entre la Comisión Interina y la comisión que el Consejo de Seguridad tuviera a bien designar, y la celebración de consultas sobre esta cuestión entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Todo lo demás, según el Sr. Dulles, tenía por objeto demostrar que nada de importancia, en el sentido político del término, se había decidido en la Primera Comisión, y que en el fondo toda esta cuestión, prácticamente, sólo era ordinaria, por así decirlo, cuestión de rutina, destinada más bien a mejorar el procedimiento de votación que a decidir cuestiones particulares de principio. Claro está, eso es absolutamente inexacto, y al dar sus explicaciones, el representante de los Estados Unidos de América trataba de apartar la atención de la Asamblea de los verdaderos problemas políticos ligados a esta cuestión y trataba—aunque no recalcaré este punto—de menospreciar la importancia de estos problemas.

El principio de la unanimidad, el llamado "veto" es, sin embargo, una de las cuestiones centrales y más importantes que ponen en juego la existencia y las actividades de las Naciones Unidas. No cabe la menor duda de que han entrado en conflicto las dos tendencias principales, las dos corrientes básicas que determinan hoy todo el curso de la política internacional. La dele-

gación de la URSS ya ha tenido anteriormente la oportunidad y la ocasión de hacer referencia a esta circunstancia, especialmente en el primer período de sesiones de la Asamblea General, cuando la cuestión del principio de la unanimidad fué planteada por diversas delegaciones que se habían declarado irreconciliablemente hostiles a ese principio, se habían opuesto a él y lo habían combatido desde la época en que se redactaba la Carta de las Naciones Unidas. Es verdad que esas delegaciones, como por ejemplo, las de Argentina, Cuba, Filipinas y de algunos otros países, aceptaron la Carta de las Naciones Unidas y, por lo tanto el principio de la unanimidad enunciado en el Artículo 27 de la Carta. Así pues, aceptaron este principio y el Artículo 27 que lo establece, así como otros que hacen igualmente mención de él, tales como los artículos 108 y 110 de la Carta. Parecería pues que por su ingreso en la Organización sobre la base de la Carta, aun cuando ésta incluyera un artículo inaceptable y objetable para ellas, todas estas delegaciones y todos los Miembros de la Organización estarían obligados, desde el momento mismo de su ingreso, a respetar fielmente las disposiciones y principios de este documento y a ser leales a esos principios.

Parecería igualmente que al aceptar la Carta, los Miembros de la Organización hubieran cesado, por lo mismo, de oponerse a ella y a sus principios básicos, uno de los cuales es, sin duda, el principio de la unanimidad entre las grandes Potencias al decidir sobre cuestiones que no sean de procedimiento en el Consejo de Seguridad. Difícilmente podría considerarse como normal que los Estados que han firmado la Carta y que han aceptado, por consiguiente, las obligaciones que ella impone, empezaran, inmediatamente después de firmarla, a combatirla y a tratar por todos los medios posibles de debilitar o destruir completamente una de sus disposiciones fundamentales. No puede considerarse como natural que un Estado que haya ingresado en una organización, uno de cuyos principios básicos prescribe que las decisiones sobre cuestiones políticas sean tomadas conforme al principio de la unanimidad, empiece una campaña sistemática contra ese principio, socavando así los fundamentos mismos de la organización a la cual acaba de adherirse. Y esto es precisamente lo que han hecho diversos Miembros de las Naciones Unidas que, como la Argentina, Cuba, Filipinas, Australia y otros Estados, combaten sistemáticamente, mes tras mes, y hasta año tras año, el principio de la unanimidad y tratan de modificarlo.

Algunos de esos Estados demandan abiertamente la abolición del principio de la unanimidad y convierten esta demanda en el fondo, el objetivo —y yo diría el programa— de todas sus actividades en las Naciones Unidas, impidiendo así la tarea pacífica de las Naciones Unidas, poniéndola en un estado de fiebre, paralizándola políticamente y repitiendo constantemente, día tras día, la misma demanda de siempre: hay que destruir el “veto”; hay que destruir a Cartago; ¡*Delenda est Cartago!*

Estos modernos Catones de las delegaciones de Argentina y Australia no piensan en otra cosa que en abolir el principio de la unanimidad. En la última sesión de la Primera Comisión¹ el representante de la Argentina declaró que él, como cirujano, quería “amputar” el “veto”. Puede uno imaginar que para el representante de la

Argentina la Asamblea General es una especie de hospital de cirugía o clínica donde cualquiera puede amputar a su gusto tal o cual parte de la Carta.

Menos ingenuamente pero con idéntica intención de liquidar este principio de la unanimidad, el representante de Australia declaró que en la actualidad la propuesta de la Argentina respecto de esta cuestión no presentaba ninguna ventaja.² El Sr. Evatt no se opone pues a la propuesta de la Argentina—también estaría dispuesto a asistir al cirujano para hacer la “amputación”—pero estima que el momento para hacerlo no ha llegado todavía; que la fruta no está aún lo bastante madura para ser arrancada como quisiera hacerlo el representante de la Argentina que se muestra demasiado impaciente; el Sr. Evatt estima que en esta etapa, en el momento actual, bastaría con limitarse a medidas menos radicales que la amputación que desea el representante de la Argentina. Sin embargo, el Sr. Evatt declaró que desde la Conferencia de San Francisco su delegación siempre ha creído y sigue creyendo que el uso del principio del “veto” era una “mancha en la Carta”—tal como lo dijo—y que era un “verdadero error u omisión que había tenido que aceptarse en San Francisco para que la Carta fuera firmada”.³ Esto es monstruoso, pero verdadero.

Parecería que sobre este asunto diversas delegaciones decidieran desempeñar el papel del caballo de Troya. Aceptaron el “veto”, el principio de la unanimidad, simplemente porque estimaban que el poner sus firmas en la Carta y aceptar los principios fundamentales de la Carta era una simple maniobra táctica destinada a permitir simplemente la aprobación de este documento, pero tenían la secreta determinación de seguir su campaña contra la Carta y contra los principios en ella proclamados, a pesar de haberse adherido a la Carta.

Por supuesto, esto basta para darnos una idea del grado de sinceridad y buena fe de estas delegaciones así como de su actitud respecto a la Carta y a sus principios. En efecto, se adhieren a estos principios no porque crean en ellos, estén dispuestos a defenderlos y los consideren importantes en todas las actividades de nuestra Organización, sino únicamente para permitir que la Carta entre en vigor; reservándose al mismo tiempo el derecho de combatirla, como lo expresaron incidentalmente en esa época. Lo cual prueba, naturalmente, que desde el comienzo mismo estas delegaciones no han sostenido la Carta ni la Organización que en ella se basa, sino que, por el contrario son enemigas de la Carta y de la Organización.

La propuesta de la Argentina (A/351)—convocación de una conferencia especial para enmendar el privilegio del veto—parece también ser otra maniobra táctica, puesto que aun los mismos adversarios del principio de la unanimidad, es decir, los representantes de Australia, de Cuba, del Perú o de Filipinas, vacilan en apoyar abiertamente la propuesta de la Argentina. Al parecer, temen enfrentarse a la dura resistencia de los otros miembros de la Organización que se mantienen fieles a los principios de la Carta o que comprenden el significado de la confusión provocada por la delegación de la Argentina en torno al principio de la unanimidad.

² Véase el documento A/C.1/SR.112.

³ *Idem.*

¹ Véase el documento A/C.1/SR.113.

Esta confusión ya ha puesto en guardia a diversas delegaciones, como las de Egipto o de Suecia,¹ que parecen haber comprendido los resultados de la maniobra, las graves consecuencias políticas que pueden resultar para las Naciones Unidas si no detenemos de una vez por todas estos aspavientos en torno a la cuestión del llamado "veto" o, para ser más exactos, al principio de la unanimidad de las cinco grandes Potencias en el Consejo de Seguridad.

No cabe duda de que todos aquellos que desean sinceramente la cooperación internacional, que sostienen sinceramente una política de paz y seguridad, deberán sentir inevitablemente una inquietud legítima a medida que se dan cuenta del peligro que se anuncia en el seno de las Naciones Unidas y que amenaza la existencia misma de la Organización. Este peligro no es desconocido para los adversarios de esta política que se empeñan en "amputar" el "veto", abolir el principio de la unanimidad y debilitar así a las Naciones Unidas, que al parecer, les impiden seguir una línea de conducta cuyos propósitos y objetivos no tienen nada que ver con las Naciones Unidas. Estos adversarios creen que podrían jugarse en este momento el todo por el todo, y que antes de lanzarse en un juego parecido, vale la pena reflexionar también sobre la declaración del representante de los Países Bajos respecto a que "o las Naciones Unidas existirán con el veto o no habrá Naciones Unidas en absoluto"¹.

La propuesta de la Argentina es una maniobra táctica que carece de importancia real. Yo la llamaría un disparo al aire, uno de esos disparos a que estamos ya acostumbrados. No cabe duda que fué disparado a solicitud o por orden del cuartel general de la delegación de los Estados Unidos de América, conforme a la práctica diplomática de las autoridades norteamericanas, las cuales, cuando no estiman necesario desperdiciar ni siquiera sus cartuchos sin balas, dejan este placer a sus obedientes partidarios.

Como ya hemos visto en varios casos, los esfuerzos que hacen los Estados Unidos de América para combatir resueltamente los principios o propuestas que les desagradan terminan a menudo en un fiasco. Los Estados Unidos se ven obligados finalmente a hacer concesiones para salvar las apariencias. En dichos casos, ¿no vale más no arriesgar el propio pellejo, máxime cuando hay gente poco exigente y poco escrupulosa que está siempre lista a poner su propio pellejo a disposición de los Estados Unidos de América—en particular cuando ello se hace a título de "préstamo y arriendo" mutuo—y se puede aporrear este pellejo al igual que un tambor cualquiera? ¿No es este el motivo, para que, en el caso presente, a la Argentina se le haya reservado el dudoso honor de presentar propuestas independientes sobre la convocación de una conferencia destinada a "amputar" el veto?

Los verdaderos organizadores de esta iniciativa saben perfectamente—como ya lo he dicho—que las propuestas no pueden ni podrán ser aceptadas ni apoyadas cuando menos, por la mayoría necesaria de la Asamblea. Los instigadores saben igualmente que no podrán, ellos mismos, apoyar abiertamente cuando menos, las propuestas tendientes a "amputar" el "veto" y a convocar conferencias especiales a este efecto.

Al fin y al cabo, no es una mera casualidad que en el curso de la discusión sostenida recientemente en la Primera Comisión sobre la propuesta de la Argentina, no se mencionara para nada esa propuesta. Creo que aparte de los representantes de Dinamarca, de Cuba y de unos cuantos Estados, ninguna delegación declaró que estaba dispuesta a sacrificarse. Aun el propio Sr. Dulles, representante de los Estados Unidos de América, dijo—ello fué en la 113a. sesión—que su delegación compartía el parecer de la delegación de la URSS en el sentido de que el principio de la unanimidad constituía para cada uno de los Estados una garantía real y protegía los derechos de la minoría contra las acciones arbitrarias de la mayoría. ¿En qué estriba, pues la dificultad? ¿Por qué es toda esta agitación?

Más adelante aludiré en particular a la declaración del Sr. Dulles. Por el momento, me limitaré a decir que, esta vez igualmente los Estados Unidos de América no se atrevieron a oponerse abiertamente al principio de la unanimidad, aunque, en su declaración sobre la cuestión, habían hecho reservas que preparaban en efecto la eliminación de este principio de la unanimidad y constituían, en el fondo, el primer paso hacia la anulación.

Mientras que la Argentina, con el estímulo de Cuba y de unas cuantas delegaciones, pide a gritos la "amputación" del "veto", los Estados Unidos de América, y, sea dicho de paso, el Reino Unido, prefieren no forzar los acontecimientos ni precipitarse sin pensarlo en una lucha contra el principio de la unanimidad. Por el contrario, siguen nominalmente defendiendo el "veto", el principio de la unanimidad, pero, en realidad, se esfuerzan de manera continua y persistente, aunque con gran prudencia y astucia, por desarraigarlo, por restringir su uso. Ellos dicen que son partidarios del principio de la unanimidad, que no quieren destruirlo—¡ojalá!—sino que quieren restringir el uso de este principio a cierto número de casos, que equivalen a todo el trabajo práctico del Consejo de Seguridad.

Claro es que comparten los sentimientos de la Argentina, pero prefieren actuar con mayor circunspección, esperando que el tiempo los beneficiará. Confían en que las delegaciones que hoy se muestran obstinadas y renuentes a llegar a un acuerdo con ellos en este asunto pronto se verán obligadas a modificar su actitud por la marcha de los acontecimientos que tenderá a reducir más y más la independencia de diversos países ante la presión que ejercen las medidas económicas y financieras, tales como la "Doctrina Truman" y el "Plan Marshall".

A este respecto, debo decir unas cuantas palabras sobre estas medidas. Hace algunos días, al defender ante el Congreso su proyecto, al que designaré como plan de rehabilitación de Europa, el Sr. Marshall procuró presentarlo como un plan destinado esencialmente a producir la felicidad de Europa o, según él, la comunidad europea, comunidad que debía incluir igualmente a la Alemania Occidental, considerada como uno de los pilares de la seguridad internacional. Claro es que esa interpretación entrañaba una tergiversación patente de los hechos, puesto que se hacía aparecer como que al oeste de la línea en la que se encontraron durante la guerra las tropas norte-

¹ Véase documento A/C.1/SR.114, páginas 7 y 9 del texto inglés.

² Véase documento A/C.1/SR.114, página 2 del texto inglés.

americanas e inglesas con las tropas de la URSS, los Estados europeos resolvían sus problemas de postguerra sin ninguna intervención por parte de los Estados Unidos de América ni del Reino Unido, en tanto que los Estados situados al este de esa línea estaban sometidos a la presión extranjera. Por supuesto, todo el mundo sabe a qué extranjeros aludía el Sr. Marshall.

Basta leer el discurso que el Sr. Marshall pronunció recientemente ante el Congreso, el 10 de noviembre, para darse cuenta del descaro con que el Gobierno de los Estados Unidos de América se propone tratar a esta comunidad europea, apriionándola o atrapándola en los dólares que le preste, en subsidios y, especialmente, en promesas de toda clase. El Sr. Marshall aun no ha dicho todo sobre este asunto. Pero según su declaración, los Estados Unidos tendrán que emprender funciones importantes en Europa, lo que implica el nombramiento de un enviado especial para Europa que se encargue de coordinar las diversas medidas que se adopten, cosa muy significativa.

Según el Plan Marshall, este Embajador en Europa se encargará de ver que los Estados europeos garanticen al Gobierno de los Estados Unidos de América que la ayuda que reciban de este Gobierno sea efectivamente empleada para la reconstrucción más rápida posible de Europa. No se ha precisado todavía cuáles serán esas garantías ni en que consistirán, pero cualquiera que sea su naturaleza, una garantía siempre es una garantía. Sabemos que, para Shylock, una libra de carne humana era una garantía. Así pues, no serán los países europeos sino el Embajador de Estados Unidos en Europa quien decidirá qué es lo que se considerará eficaz para la rehabilitación de un país europeo en particular.

Habíamos dado por sentado hasta ahora que cada país tenía el derecho de decidir qué medidas serían efectivas para asegurar su rehabilitación económica. Ahora bien, el 10 de noviembre, se nos informa abiertamente que es el Embajador de los Estados Unidos en Europa quien lo decidirá. Puede decirse perfectamente que no quedará gran cosa de la soberanía de los Estados europeos. Ahora sabemos lo que significa la declaración del Sr. Marshall cuando dice que la rehabilitación o recuperación económica de Europa se efectuará sin ninguna presión económica o de otra índole, por parte de los Estados Unidos de América. He aquí lo que entraña efectivamente la pretendida ayuda norteamericana a Europa.

En su discurso que pronunció el 3 de noviembre último en la Universidad de Michigan, el Senador Vandenberg habló también acerca de la ayuda americana a Europa. El Senador Vandenberg señaló que los Estados Unidos de América no podían pasar por alto el "riesgo previsto" que tendrían que correr. ¿Con qué fin? Para hacer frente al "peligro de ver desaparecer las características de la civilización occidental sobre la cual se basa nuestro sistema de Gobierno" (el de los Estados Unidos de América) y "nuestro modo de vida", (es decir, el de los Estados Unidos de América)¹.

Con estas palabras el Senador Vandenberg reveló las intenciones políticas de los círculos gobernantes de los Estados Unidos que pretenden

¹ El Senador Vandenberg citaba aquí las palabras del Sr. Marshall.

extender a Europa su desinteresada asistencia económica. Por esto precisamente, el Senador Vandenberg, en su discurso, habló extensamente sobre el cisma producido en la Organización de las Naciones Unidas y sobre los motivos que tenía para congratularse por los "préstamos y arriendos". Por este motivo igualmente recordó a los norteamericanos que "mientras se discuta, por agrio que sea el tono de la discusión, no se hace fuego", y habló del derecho del "veto", cuya aplicación debe limitarse para beneficiar los intereses de los Estados Unidos como lo desea la delegación de los Estados Unidos de América en la Asamblea, que sigue de cerca las instrucciones del Senador Vandenberg. El Senador terminó su discurso haciendo insinuaciones irresponsables acerca de aquellos que esperan una repentina quiebra económica en los Estados Unidos de América, y querrían, "acabar con toda democracia", según se dice. Todo esto permite ver el verdadero sentido político y el significado del Plan Marshall mucho más claramente ahora que hasta hace poco tiempo. Si sugiere que los pueblos que siguen el plan del Este "acaben con toda democracia", podemos decir que, según el orador, los monopolios capitalistas americanos son el baluarte más seguro de la democracia. Pero, en este caso, lo único que podemos hacer es compadecer a la democracia!

Pero todo eso ya lo sabíamos. Lo hemos oído docenas de veces. Sin embargo, cada vez nos preguntamos si las opiniones expresadas por representantes prominentes de los círculos dirigentes norteamericanos, con alusiones más bien obvias a una época en que se haga fuego sin discutir, representan, según dichos círculos lo que ellos consideran un llamamiento a la cooperación?

¿Cómo distinguir la expresión de esas opiniones de las amenazas y tentativas de guerra psicológica y política? Debemos tener todo esto en cuenta cuando discutamos la cuestión del principio de la unanimidad.

Vemos que la delegación de los Estados Unidos de América declara, en el fondo, que no está dispuesta ahora a apoyar la propuesta de la Argentina. Pide a este respecto algo más modesto, o sea, limitar la esfera de aplicación del principio de la unanimidad mediante la exclusión del Capítulo VI relativo al arreglo pacífico de controversias y de situaciones que constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad de las naciones así como mediante la exclusión de cuestiones relativas a la admisión de nuevos miembros.

A este respecto, los Estados Unidos proponen que no se aplique en el Consejo de Seguridad el principio de la unanimidad. Pero los Estados Unidos no están dispuestos a adoptar ni siquiera sus propias propuestas en la actualidad. El Sr. Dulles declaró en la Primera Comisión²—y lo ha repetido aquí—que el problema es demasiado complicado para resolverlo ahora y que, por el momento, convendría simplemente estudiarlo. El Sr. Dulles afirmó que no puede hacerse el estudio en el curso del presente período de sesiones porque eso tardará mucho tiempo e insistió por lo tanto en su remisión a la Comisión Interina. Efectivamente, agregó, que si la delegación de la URSS se oponía a su propuesta, estaría listo a aceptar la creación de una Comisión *ad hoc*. Pero

² Véase documento A/C.1/SR.113, página 1 del texto inglés.

esta propuesta de transacción no puede considerarse sino como una maniobra táctica, destinada a demostrar el espíritu de conciliación de los Estados Unidos de América que quieren y hasta están dispuestos a aceptar la creación de una Comisión *ad hoc*. En efecto, los debates sostenidos en la Primera Comisión demostraron ulteriormente que al proponer la creación de una Comisión *ad hoc* los Estados Unidos no tenían ninguna intención de hacer concesiones, especialmente porque sabían de antemano que la delegación de la URSS no aceptaría la creación de una Comisión *ad hoc* ni de ninguna otra Comisión que tuviera por finalidad preparar a las Naciones Unidas para esa operación en la cual sueña nuestro estimado cirujano, Sr. Arce, representante de la Argentina.

Indudablemente, no cabe la menor duda que no se habría creado la Comisión Interina—especialmente a raíz de la negativa de la URSS y diversos países a participar en ella—a no ser que pudiera servir de instrumento cómodo de la mayoría para fines políticos extremos, tales como la abolición del principio de la unanimidad.

El Sr. Dulles, que manifiestamente se esfuerza por distraer la atención de quienes se oponen a la revisión de la Carta y a la abolición del principio de la unanimidad, trató en la Primera Comisión—como lo ha dicho hoy, aunque mucho más brevemente—de presentar las cosas como si no se tratara de la modificación del principio de la unanimidad; sino simplemente de la modificación de su aplicación. Parecería, según el Sr. Dulles, que “el aspecto político de esta cuestión—expresión que empleó en la Primera Comisión—“se ha modificado un tanto desde la Conferencia de San Francisco”. Además, el principio de la unanimidad no había logrado sus fines y su aplicación, según él, no había provocado sino desacuerdos. Por lo tanto, había que hacer enmiendas a la Carta, y en particular al Artículo 27. El Sr. Dulles ha pedido un examen más amplio de esta cuestión, teniendo en cuenta las opiniones de otros países, pero aplazando el debate del aspecto fundamental de la cuestión hasta el próximo período de sesiones.

Todo su discurso en la Primera Comisión me recordó vivamente el lenguaje de la zorra de la fábula, que alulaba sin medida al cuervo que tenía en el pico un pedazo de queso. Ahora no falta sino esperar a que, con la candidez de su especie, el cuervo grazne y deje caer el queso; la astuta zorra sabrá bien qué hacer con él.

Los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Australia y algunos otros países pretenden que la campaña que hacen contra el principio de la unanimidad no se dirige contra el principio como tal, sino contra los abusos que él engendra. No hay nada nuevo en esta maniobra. Con ella se trata de engañar a los que vacilan, para alucinarlos políticamente y obtener así su apoyo. Al fin y al cabo ¿quién va a defender los abusos? Al fin y al cabo ¿quién va a oponerse a que se adopten medidas que acaben con esos abusos? Al presentar las cosas bajo este disfraz, bajo el lema de una campaña contra los abusos, es mucho más fácil lograr, primero la limitación del principio de la unanimidad y luego, como lo ha dicho el representante de la Argentina, terminar la “amputación” del “veto”. Disponemos de cirujanos para hacer la operación.

Así es como la delegación de la URSS interpreta todo el plan que produjo la resolución de la

Primera Comisión y que, a nuestro juicio, no es sino una campaña contra el principio de la unanimidad. Como ya lo he señalado, esta campaña se desarrolla ostensiblemente hoy bajo el estandarte de la lucha contra el abuso que entrafía el principio de la unanimidad, abuso que, desde luego, se atribuye a la URSS, la cual se ha visto obligada a recurrir al veto en diversos casos para impedir que la mayoría del Consejo de Seguridad tome decisiones injustas e improcedentes.

Permítaseme examinar con más detalles la cuestión, puesto que se trata aquí no solamente de acusaciones contra el principio de la unanimidad propiamente dicho, sino también de acusaciones lanzadas contra los defensores más consecuentes y resueltos de este principio, el cual constituye a su vez una garantía de los derechos e intereses de los pueblos y protege a las minorías contra la arbitrariedad de la mayoría hecho éste que el mismo representante de los Estados Unidos se vió obligado a reconocer en la Primera Comisión. En los casos en que se ha hecho uso del “veto” ¿se ha abusado de este derecho? o, por el contrario, ¿no ha servido el principio de la unanimidad para defender una causa justa?

Sabemos que el Consejo de Seguridad ha examinado en épocas pasadas numerosas cuestiones de gran importancia política. El Consejo de Seguridad examinó varias veces muchas de esas cuestiones, porque la mayoría de sus miembros exigían que se aprobara una medida especial que no era la apoyada por todos los miembros del Consejo. Por ejemplo, el Consejo examinó dos veces la cuestión de España, la de las relaciones entre Grecia y Albania, y la de los incidentes del canal de Corfú. El Consejo examinó tres veces la cuestión de los incidentes en las fronteras septentrionales de Grecia y hasta 10 veces la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.

Así pues, en cuatro cuestiones, la delegación de la URSS aprovechó el principio de la unanimidad e hizo uso del “veto”. Los adversarios de este principio, mediante el simple proceso de la adición, anunciaron que la delegación de la URSS había recurrido 17 veces al “veto”. Sin embargo, todas esas 17 ocasiones representan repeticiones de las cuatro primeras, sin agregar nada a ello. Pero supongamos que, para provocarnos, se plantearan estas cuestiones en el Consejo de Seguridad no 17 sino 170 veces, entonces tendríamos que aplicar el “veto” 170, porque seguirían siendo las mismas propuestas y no podríamos rechazarlas hoy y apoyarlas mañana. Acaso sea esto lo que algunas delegaciones prefieren hacer, pero la delegación de la URSS nunca ha procedido de esa manera.

En todos los casos en que empleó el “veto”, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas procedió perfectamente y con razón, puesto que le era imposible estar de acuerdo con la mayoría del Consejo de Seguridad, porque la actitud que adoptaba esa mayoría no encontraba justificación ni en los hechos ni en las circunstancias concretas y reales de un caso particular, ni en las consideraciones de orden moral y político en que se podía basar la decisión propuesta por la mayoría.

Naturalmente, no puedo examinar detalladamente cada una de estas cuestiones, pero permítaseme tratar de una de ellas a fin de refutar las

afirmaciones absolutamente falsas y calumniosas de que la URSS no tenía motivos para recurrir al principio de la unanimidad y aplicaba el veto que emanaba de ese derecho a fin de impedir las labores del Consejo de Seguridad y sabotear las actividades del Consejo. Esto es una calumnia. La URSS en el Consejo de Seguridad ha usado valientemente un derecho que le confiere la Carta en aquellos casos suficientemente graves que justifiquen el uso de este derecho. Citaré únicamente unos cuantos ejemplos.

Tomemos la cuestión de España. Se sabe perfectamente que en las diversas ocasiones en que se sometió a votación esta cuestión, la URSS se pronunció en contra de las decisiones de la mayoría, decisiones que casi equivalen a justificar el régimen de Franco, a impedir que los Estados democráticos ejerzan presión respecto a la crisis española de una manera que beneficie al pueblo español y le proteja contra la opresión y la esclavitud que sufre España. En efecto, las decisiones relativas a la cuestión española que fueron presentadas al Consejo de Seguridad no equivalían a otra cosa que a la expresión de una actitud de protección y extrema indulgencia hacia Franco.

Para ilustrar más claramente esta actitud, basta simplemente que recuerde a ustedes lo que sucedió en esta Asamblea cuando diversos representantes defendieron abiertamente a Franco, como lo hizo, por ejemplo, el propio representante de la Argentina. Imagínense ustedes la situación del representante de la URSS en el Consejo de Seguridad cuando se propusieron resoluciones que constituirían un estímulo al régimen tiránico de Franco. Naturalmente, la URSS debió protestar la primera vez y la segunda vez, y si esta cuestión se planteara 22 veces, la URSS emplearía su derecho, conforme a la Carta, las 22 veces.

No firmamos la Carta, ni ingresamos en la Organización para renunciar, a fuerza de concesiones mutuas, a la lucha por una política fundada en principios. Ingresamos en esta Organización para defender los principios postulados en la Carta. El régimen de Franco no es compatible con estos principios. Las propuestas relativas a la cuestión de España presentadas al Consejo de Seguridad— a las que siempre se opuso el representante de la URSS—son incompatibles con el espíritu de la Carta y con los principios mismos en que se funda nuestra Organización.

Es natural que la URSS haya votado en contra de esas resoluciones. La URSS tenía razón de hacerlo, y su actitud fué confirmada por la Asamblea General que, el 12 de diciembre del año pasado, aprobó la resolución 39 (I) condenando al régimen de Franco—lo que el Consejo de Seguridad no ha osado hacer jamás—y recomendó el retiro de los embajadores y ministros acreditados en Madrid. Los Estados democráticos lo han hecho. Algunos de esos Estados que se dicen democráticos no lo han hecho. Por el contrario, han establecido lazos más estrechos con Franco y han consolidado su colaboración amistosa y estrecha con él.

¿Quién ha tenido razón en este caso? La delegación de la URSS que ha luchado en el Consejo de Seguridad contra la aprobación de resoluciones podridas e inequívocas, resoluciones de conciliación que estimulan al régimen de Franco; la URSS y la Asamblea General que el 12 de diciembre aprobó una resolución ponderada, revestida de una gran importancia política y diri-

gida contra el régimen de Franco, una resolución que contenía recomendaciones categóricas destinadas a condenar ese régimen. En efecto, el 12 de diciembre la Asamblea adoptó el punto de vista que el representante de la URSS había defendido en el Consejo de Seguridad, al recurrir al uso del principio de la unanimidad.

Tomemos otro ejemplo en el que se ha hecho uso del "veto". Se trata de la cuestión de la admisión de nuevos miembros. La URSS sostiene firmemente y a porfía una posición que, a mi juicio, es bastante clara. La URSS, por una parte, se opone al ingreso, en las Naciones Unidas, de Estados como Irlanda, Portugal, Transjordania y Austria—y eso por razones diversas y variadas— y, por otra parte, insiste en que sean admitidos en la Organización, simultáneamente y en un pie de igualdad, los cinco antiguos satélites de Alemania, no sólo Italia, que ha sido escogida entre las demás, sino los cinco Estados en cuestión, es decir, Italia, Rumania, Bulgaria, Hungría y Finlandia. No hay razón para escoger a Italia a un extremo y a Finlandia al otro y admitirlos en las Naciones Unidas, y no admitir a los otros tres países, acusándoseles sin ninguna justificación de defectos que no tienen, y que se invocan para impedir la admisión de esos Estados en el seno de las Naciones Unidas.

Decimos que Estados como Irlanda y Portugal no deben ser admitidos porque no satisfacen las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta; esto lo hemos discutido aquí en detalle y, desde luego, no repetiré los argumentos. Siempre hemos dudado de la actitud de Irlanda y de Portugal durante la segunda guerra mundial; podemos hasta afirmar que toda su política exterior, lejos de favorecer los intereses de las Naciones Unidas en su lucha contra la Alemania de Hitler, tendía por el contrario a prestar ayuda a la Alemania de Hitler.

¿No es un hecho que Irlanda, la puerta de Europa que mira hacia el Océano Atlántico, fué acorrajada y atrancada por el Gobierno de De Valera a fin de impedir la llegada de armamentos y tropas de los Estados Unidos de América, que debían ayudar al Reino Unido en la lucha contra la Alemania de Hitler, a la destrucción de ese foco del fascismo en Europa, a la liberación del continente, bajo el yugo fascista, conforme al acuerdo concluído entre los dirigentes de las tres Potencias en Yalta, cuando decidieron emprender la liberación de Europa? ¿No es un hecho que la conducta de Irlanda fué precisamente de naturaleza tal que, gracias a su actitud de complacencia hacia Alemania e Italia, los agentes alemanes de espionaje pudieron residir en Dublín durante la guerra y disponer de todas las facilidades para espiar en todo el territorio de las Islas Británicas? Y ahora se nos dice que Irlanda es un país pacífico, que debe ser admitido en las Naciones Unidas, y debe proclamársele país amante de la paz.

El caso de Portugal, a este respecto, es prácticamente igual. La pretendida neutralidad de Portugal, bajo cuya máscara prestó constantemente ayuda a la Alemania de Hitler en la guerra contra los países democráticos, caracteriza suficientemente a este Estado. No se ignora que a través de Portugal se exportaban metales no ferruginosos de España con destino a los países del bloque hitlerista, en tanto que Portugal, durante casi toda la guerra, no permitía a los Aliados el derecho de utilizar las Azores como

base para sus fuerzas aéreas y navales, que habrían sido de la mayor importancia en determinadas fases de la guerra. No fué sino hasta que la suerte de Alemania estaba ya decidida cuando Portugal aceptó dar permiso a los Estados Unidos para utilizar sus puertos. Al parecer, por estos servicios, prestados a la Alemania de Hitler por el Gobierno de Portugal en el curso de una guerra impuesta al mundo por los ladrones de Hitler, se nos propone ahora contra todas las reglas, la admisión de Portugal en las Naciones Unidas y que se le proclame como amante de la paz.

Esta es una propuesta que la delegación de la URSS no podía ni puede aceptar, pues constituye una burla sangrienta a los principios mismos de la Carta, los cuales exigen que se luche contra el fascismo en todas sus formas. La delegación de la URSS no podrá sentarse al lado de Portugal, país que todavía no se ha lavado las manos teñidas en la sangre derramada por la "división azul" de infantería española, y que mantiene relaciones amistosas con España. La delegación de la URSS no aceptará una transacción semejante. Aquí es, Sr. McNeil, donde comienza el "regateo". La delegación de la URSS no abandonará sus principios; jamás lo ha hecho. En una situación parecida nos encontramos una vez, cuando nos dejaron solos en la Sociedad de las Naciones; sabemos cuál fué el resultado, pero sabemos igualmente las consecuencias ulteriores de esos resultados.

Se nos dice ahora que abusamos del derecho del "veto". Pero si la actitud de la URSS y el uso que ha hecho del "veto" en la cuestión española y en la cuestión de la admisión a nuestra Organización de Irlanda y Portugal—cómplices del fascismo en la guerra mundial, enemigos no de nuestros enemigos sino de nuestros amigos—si todo eso constituye, para ustedes, un abuso del derecho del "veto", permítanme preguntarles lo que sería para ustedes el uso legítimo del derecho del "veto".

Tomemos otro ejemplo más: los incidentes de Corfú. Cuando la delegación del Reino Unido acusó a Albania ante el Consejo de Seguridad de haber hecho volar a los destructores británicos en el canal de Corfú, la delegación de la URSS elevó su protesta contra esa manera tendenciosa de abordar la cuestión. Si la delegación de la URSS ha actuado así, es porque los incidentes del canal de Corfú fueron interpretados de manera tendenciosa e incompatible con los hechos. Los representantes del Reino Unido pasaron por alto los hechos verdaderos. Pusieron todo su empeño en acusar a Albania a pesar de todos los hechos. ¿Podíamos nosotros cooperar en este caso? Ciertamente que no.

En algunos otros casos, cuando no estábamos de acuerdo con la mayoría y teníamos, desde el punto de vista jurídico, el derecho formal de aplicar el llamado "veto" en el Consejo de Seguridad, nos abstuvimos de hacerlo. El representante de Francia, Sr. Parodi, ha señalado aquí que la delegación de la URSS había tomado la iniciativa de interpretar su abstención no como un "veto", aunque desde el punto de vista jurídico existen todas las razones para hacerlo, sino como una abstención que no equivale al "veto" y esto para facilitar la solución de una cuestión sobre la cual no ha habido unanimidad. Pero si la delegación y el Gobierno de la URSS han

actuado así, lo han hecho en forma deliberada y con plena conciencia de que las cuestiones no tenían nada que ver con los principios en que se inspiran los trabajos de nuestra Organización.

Si destruyéramos estos principios, destruiríamos el aspecto espiritual y moral de nuestra propia Organización, la transformaríamos en una Organización fundada en un sistema de arreglos oportunistas entre delegaciones así como en toda suerte de acuerdos de antecámara y de prácticas de cabildeo que hay justa razón para condenar. En resumen, la transformaríamos en una Organización en la que algunas delegaciones estarían dispuestas a sacrificar sus principios a condición de que otras estuvieran dispuestas a hacer otro tanto. Una Organización que se fundara en una política semejante sería una Organización muerta. No sería un campo de lucha por la justicia y la verdad, sino un cementerio en el cual estarían sepultados, bajo pesada lápida, los grandes principios de la democracia y del derecho. La delegación de la URSS no seguirá esa vía; seguirá siendo siempre la defensora fiel de los principios que nos comprometimos a observar cuando aceptamos la Carta e ingresamos en esta Organización.

Tomemos los incidentes de Corfú. Citaré unos cuantos hechos, que nadie osará negar puesto que son innegables, y ustedes juzgarán entonces si la delegación de la URSS ha abusado del derecho del "veto" cuando estimó inoportuno no votar por las resoluciones que acusaban a Albania de crímenes que no había cometido.

He aquí el primer hecho: existe un organismo llamado Junta de Dragado de Minas en Aguas Mediterráneas. Esta Junta tiene por objeto hacer dragar las minas de las aguas del Mediterráneo. Pues bien, estas aguas incluyen las aguas territoriales de Albania. ¿No sería, pues, natural que se le acordara a Albania el derecho de participar en el dragado de sus propias aguas territoriales, en un plano de igualdad con los otros Estados soberanos?

¿Pero qué acaeció en realidad? La Junta de Dragado rehusó a Albania el derecho de participar en los trabajos del dragado de minas. Además, ¿a quién encargó la Junta la tarea de dragar las minas en las aguas territoriales de Albania? ¿A Grecia! Eso equivale a confiar al gato que cuide la salud del ratón. Ustedes saben las relaciones que existen entre Grecia y Albania. Sin embargo, en estas condiciones se anuncia que Grecia, no Albania, es la que ha de dragar las minas de las aguas de Albania. ¿Por qué? Porque, como ustedes ven, Albania no posee las dragadoras de minas necesarias. Pero, indudablemente, a la propia Albania es a la que corresponde organizar su trabajo como le parezca, pedir prestadas las dragadoras o comprarlas. ¿Cómo puede negarse a Albania el derecho de dragar sus propias aguas territoriales?

Sin embargo, eso es lo que ha ocurrido. Los representantes de Yugoslavia y de la URSS en la Junta de Dragado han pedido más de una vez —y puedo citar las fechas exactas— que se permita a Albania dragar sus propias aguas territoriales en un plano de igualdad con los otros Estados que participan en la Junta conforme a los términos del acuerdo. Pero todo se ha rechazado a instancias del Reino Unido y de Grecia. Así, pues, Albania se encuentra reducida a esperar su turno, pero, naturalmente, esperará en

vano porque no serán los barcos albaneses los que podrán dragar las aguas territoriales de ese país sino barcos extranjeros. Hay numerosas pruebas documentales a respecto.

Hecho número 2: Algunos barcos extranjeros se enseñorearon en aguas albanesas. Por ejemplo, el 15 de marzo de 1947 algunos barcos extranjeros procedentes de Italia se acercaron a las costas albanesas sin haber pedido autorización y sin haber notificado siquiera al Gobierno de Albania. De esa manera, diversos barcos británicos y griegos violaban constante y sistemáticamente la soberanía de Albania en sus aguas territoriales; a este respecto hay también pruebas documentales. ¿No es pues claro que, en estas circunstancias, al Gobierno de Albania no se le podía hacer responsable por lo que acaeciera en sus aguas territoriales y, en particular, en el canal de Corfú? Por consiguiente, no podía hacerse responsable a Albania de incidentes que pudieran ocurrir en el canal y, lógicamente, del incidente que ocurrió el 22 de octubre a dos destructores británicos.

Hecho número 3. Tenemos a la vista el informe de un experto francés,¹ lleno de contradicciones, como lo señaló en esa época mi colega, el Sr. Gromyko, en el Consejo de Seguridad. Indico este hecho para información de quienes estén interesados en el asunto y les invito a verificar lo que representa este informe del experto.

El hecho número 4 es la declaración del representante de Colombia, Sr. Zuleta Angel, relativa a que no hay ningún hecho del cual pueda deducirse con certeza que Albania había sido precisamente la que había colocado las minas o sabía que habían sido colocadas, lo cual constituye el fondo de la acusación. Y esta acusación es la que sigue siendo el obstáculo fundamental para la admisión de Albania en las Naciones Unidas.

El hecho quinto, más importante todavía, se refiere a la cuestión de las rutas en el canal de Corfú. Se sabe que las autoridades británicas, sin consulta previa con Albania, han cambiado frecuentemente, de un lugar a otro, las rutas por las aguas dragadas, penetrando en las aguas territoriales albanesas y violando así flagrantemente la soberanía de Albania. Debo mencionar una circunstancia significativa, y es que la ruta seguida por los dos destructores británicos que estallaron el 22 de octubre de 1946—todos los miembros de la Asamblea deben saber esto—no correspondía a la ruta dragada mencionada en la nota del Reino Unido de 9 de diciembre de 1946. Este hecho prueba que los navíos británicos penetraron, no en la ruta por la cual tenían derecho a navegar, sino más bien en las aguas albanesas que no habían sido indicadas como aguas dragadas; por consiguiente, estos navíos asumieron el riesgo de navegar en esas aguas.

¿No ha habido muchos otros casos—y ésta es una nueva consideración, la sexta—de navíos que estallen en aguas que se habían declarado dragadas y abiertas, es decir, seguras para la navegación? ¿Se trataba únicamente de un caso aislado? Les recordaré que, el 26 de julio de 1946, el navío francés *Compiègne* chocó con una mina en una ruta dragada por los ingleses en la región de Dieppe. Les recordaré que, el 26 de agosto de 1945, un barco neerlandés, el *Christiaan Huygens* voló al chocar con una mina en una ruta dragada en la región de la isla de Walcheren, que Bélgica

se había encargado de dragar. Les recordaré que entre el 8 de mayo de 1945 y el 31 de agosto de 1946, no menos de 196 navíos de diversas nacionalidades se hundieron en aguas europeas, y que 30 estallaron al recorrer rutas que oficialmente habían sido declaradas dragadas y abiertas a la navegación sin peligro.

Sin embargo, a nadie se le ocurrió acusar ni al Gobierno de Bélgica ni al del Reino Unido, de hundimientos de los barcos franceses y neerlandeses, ni acusar a ningún gobierno de crímenes contra la humanidad, como se ha hecho en el Consejo de Seguridad en el caso de Albania. Bastará que examinen estos hechos para que ustedes comprendan perfectamente que todos estos asuntos sobre la responsabilidad de Albania por delitos que se dice ha cometido contra la humanidad no son sino una acusación artificial inspirada en consideraciones de orden político poco sanas. La delegación de la URSS no podría votar a favor de propuesta semejante.

Podría citar numerosos casos presentados al Consejo de Seguridad en que la delegación de la URSS, en uso de su derecho, se ha opuesto a las acusaciones ilegales, injustificadas, ficticias, artificiales y mendaces, manifiestamente dirigidas contra países democráticos y pacíficos, porque los pequeños países no pueden defenderse, como las grandes Potencias, mediante el uso del derecho de "veto".

Sin embargo, me limitaré a lo que acabo de decir y pido excusas a la Asamblea por haber abusado de su tiempo. Con todo, debo señalar que tenemos por lo menos el derecho, como minoría que somos, de presentar argumentos convincentes, aunque nos sea imposible triunfar cuando se efectúe la votación. Como ya lo ha dicho aquí el representante de Yugoslavia, la minoría tiene los argumentos, pero la mayoría tiene los votos.

En estas circunstancias, ¿cómo se puede hablar del abuso del derecho enunciado en el Artículo 27? ¿No cometió un grave error el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Attlee, al declarar, hace pocos días, en la Cámara de los Comunes, que se había usado el "veto", en detrimento de los intereses del Consejo de Seguridad, y que se había recurrido a él para "cosas insignificantes" sobre "cuestiones insignificantes"? Esa práctica, según el Sr. Attlee, había dado por resultado que se redujera a la nada el prestigio del Consejo, su dignidad y sus poderes.

¿No es esta declaración un grave error, una declaración que presenta sobre todo una idea completamente tergiversada de los hechos reales? El Primer Ministro británico, sin duda, funda sus observaciones en los informes recibidos por vías oficiales. Dificilmente puede pensarse que el Sr. Attlee conozca todos los hechos, que sepa que el *Compiègne* y otros 195 barcos volaron al chocar con minas y que a nadie se ha acusado por estos incidentes. Y ahora, a pesar de que todos los hechos disculpan claramente a Albania, se acusa a este país de delitos contra la humanidad. Pero yo sólo puedo señalar ciertas tendencias políticas que existen en los círculos dirigentes respecto al derecho de "veto", tendencias encaminadas a querer desacreditar este derecho.

Se afirma que el representante de la URSS en el Consejo de Seguridad, usa constantemente el "veto" en "cosas insignificantes". ¿Qué significa esto? Que el Primer Ministro del Reino Unido estima que condenar al régimen fascista de

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 6, documento V.

Franco, por ejemplo, es "cosa insignificante"; que la admisión en las Naciones Unidas de Irlanda y Portugal, países que han apoyado a los fascistas, es "cosa insignificante"; que los cargos contra Yugoslavia, Bulgaria y Albania, según los cuales estos países tienen intenciones agresivas—acusaciones que los mismos autores han tenido ahora que retirar—son "cosas insignificantes"; que la acusación contra Albania de haber cometido delitos contra la humanidad es "cosa insignificante".

Si todas estas son "cosas insignificantes", resulta que ante una actitud tan parcial no es posible diferenciar las cosas insignificantes de las que no lo son. No es posible aceptar esta posición, porque se funda sobre premisas falsas, lo cual no puede conducir, por lo tanto, sino a conclusiones falsas. Así es, pues, como se halla la situación respecto al abuso del llamado derecho de "veto". En realidad, no ha habido abusos. Si lo ha habido, es la mayoría la que ha abusado de este derecho porque sus representantes quieren, al atacar sin cesar a la minoría, obligar a ésta a convenir con la mayoría a pesar de que la minoría se niega a ello. Y cuando esta táctica fracasa, la mayoría desacredita la actitud de la minoría denunciándola como una actitud de gentes que quieren interrumpir el orden y abusar de los derechos que se les ha concedido.

Lo que acabo de decir basta, estoy seguro, para demostrar a toda persona imparcial que este derecho de "veto" es en realidad un medio genuino que permite defender los derechos de la minoría así como los derechos de todo Estado que defienda una causa justa; basta para demostrar cuán injustas son las acusaciones que se nos hace de haber abusado de este derecho; y que estas acusaciones sólo se hacen en realidad para preparar el terreno para abolir este derecho, que pone en situación difícil a una mayoría que, valiéndose de métodos diversos, se ha unido firmemente y ocupa una posición dominante en la Asamblea.

Se pudieron ver claramente estas tendencias cuando se sometió a votación la cuestión sudafricana y cuando no se pudo obtener la mayoría de dos tercios, necesaria para condenar la política de la Unión Sudafricana hacia los indios y los negros. ¿Quieren ustedes que estemos nosotros de acuerdo con eso? No aceptamos ni podemos aceptarlo, pues el principio de la unanimidad es la base fundamental de toda la cooperación internacional. Las Naciones Unidas están destinadas a "mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces . . . fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos . . . realizar la cooperación internacional . . . y . . . servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes".

Estos son los fines esenciales de las Naciones Unidas, tal como los define la Carta. Para obtenerlos, la Carta indica los medios y procedimientos adecuados. Habla del respeto al principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros y señala la responsabilidad que tienen sus Miembros de cumplir de buena fe las obligaciones que asumieron conforme a las disposiciones de la Carta.

A este respecto, es preciso señalar en particular la obligación impuesta al Consejo de Seguridad. En virtud del Artículo 24, los Miembros de las Naciones Unidas contienen al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa no sólo a nombre de sus 11 miembros sino, conforme a ese Artículo, a nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad. Este es un noble deber y una grave responsabilidad. Fué precisamente el reconocimiento de la inmensa importancia de esta responsabilidad el que hizo necesaria la creación, para resolver las cuestiones llevadas al Consejo de Seguridad, de un procedimiento capaz de asegurar en su más alto grado el buen funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Precisamente por este motivo fué preciso conferir poderes extraordinarios al Consejo de Seguridad, y debido a estos poderes extraordinarios los miembros permanentes del Consejo—a quienes el Presidente Roosevelt calificó de "principales guardianes de la paz"—deben asumir la dirección moral y actuar en concierto, sin poner en peligro sus propios intereses vitales, en todas las decisiones del Consejo de Seguridad.

Esto es lo que el difunto Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. Roosevelt, escribió al Mariscal Stalin en su comunicación de 14 de diciembre de 1944. El Presidente señaló que en todas las decisiones del Consejo de Seguridad en que intervinieran los intereses de los miembros permanentes del Consejo, éstos deberían actuar sin violar de ninguna manera el principio fundamental de la unanimidad, y que a las grandes Potencias se les otorgara un papel especial en el mantenimiento de la paz mediante la fuerza de las armas. Como sabemos, esta posición fué confirmada igualmente en la declaración que el Gobierno de los Estados Unidos de América hizo el 6 de febrero de 1945 en Yalta y, cuatro meses más tarde, en la declaración de 7 de junio en la Conferencia de San Francisco, por las cuatro Potencias patrocinadoras. Pero sobre este asunto, el Sr. Dulles declaró ante la Primera Comisión que la declaración no representaba un acuerdo ni constituía mucho menos un acuerdo de carácter obligatorio por un lapso prolongado.

Por supuesto, lo que el Sr. Dulles ha expresado no son opiniones personales sino la actitud de la delegación de los Estados Unidos de América que, a su vez, no expone la propia sino la de su Gobierno. A nuestro juicio, esta actitud es absolutamente equivocada porque las obligaciones contraídas, tanto en la época del Presidente Roosevelt, a nombre de los Estados Unidos de América, como las declaraciones oficiales formuladas durante todo el período comprendido entre 1944 y 1945 por los representantes de los Estados Unidos de América no eran la expresión de opiniones personales sino la confirmación de compromisos contraídos por ese país. Y he aquí que ahora, al descartar esas obligaciones, se nos quiere hacer creer que es el "veto" lo que las reduce a la nada; y el Sr. Dulles propone el lema peligroso de que no habrá retorno a Teherán, a Yalta ni a Potsdam.

¿No significa esto el deseo de liquidar las obligaciones contraídas anteriormente, que ahora re-

¹ Véase *United Nations Conference on International Organisation*, Comisión III, Comité I, *Estructura y Procedimientos*, documentos 852 (francés) III/I/37 (1).

sultan incómodas e incompatibles con la política de rudeza que han adoptado? En efecto, con una política de rudeza ¿hubiera podido el Gobierno de los Estados Unidos de América asumir alguna de las obligaciones que contrajo cuando buscaba la amistad y la cooperación de la URSS así como de los demás países democráticos? Sin duda, es perfectamente natural repudiar obligaciones en el momento en que se busca un pretexto para rechazar la cooperación y socavar sus propios cimientos.

No se puede aceptar la declaración del Sr. Dulles porque las cuatro Potencias patrocinadoras, por su declaración del 7 junio de 1945, reafirmaron las obligaciones por ellos contraídas en Yalta, o sea, actuar sobre la base del principio de la unanimidad; en esa ocasión expresaron la convicción de que este principio respondía a los intereses reales de las Partes Contratantes y de las Naciones Unidas en su totalidad. Por este motivo no se puede considerar el acuerdo del 7 de junio, que el representante de los Estados Unidos trata tan rudamente, como un documento que no obliga ni compromete a nadie. Por el contrario, se trata de un documento muy importante que arroja mucha luz sobre el significado que los fundadores de la Organización de las Naciones Unidas atribuyeron al principio de la unanimidad.

Me permitiré citar algunos párrafos de este documento, que demuestra posiblemente mejor—en rigor, indudablemente mejor—de lo que pueda yo expresar, lo absolutamente injustificado de la afirmación de que este documento no constituye un compromiso obligatorio para nadie o, cuando menos, no constituye un compromiso a largo plazo.

Señalo el párrafo 4 de esta declaración, que dice: “. . . las decisiones y medidas que adopte el Consejo de Seguridad pueden tener importantes consecuencias políticas e incluso desencadenar una serie de acontecimientos que exigieran, a la postre, que el Consejo”—el Consejo de Seguridad—“bajo su propia responsabilidad, invocase medidas de coerción previstas en la sección B del Capítulo VIII”. Este capítulo corresponde hoy al Capítulo VII de la Carta. Además: “Esta serie de acontecimientos empieza cuando el Consejo decide hacer una investigación o determinar que ha llegado el momento de invitar a los Estados a resolver sus controversias, o hacer recomendaciones a las partes interesadas”.

El párrafo 5 de la declaración dice: “. . . la decisión de hacer recomendaciones, aun cuando todas las partes así lo soliciten, o de invitar a las partes en una controversia a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, podría ser el primer paso de una serie de medidas de las cuales el Consejo de Seguridad sólo podría apartarse a riesgo de dejar de cumplir con sus responsabilidades”.

El párrafo 7 dice que: “Con respecto a los miembros permanentes la fórmula de Yalta les confiere, sin lugar a duda, un nuevo derecho, el derecho de veto, que los miembros permanentes del Consejo de la Sociedad de las Naciones siempre tuvieron”. En este párrafo se hace hincapié en que: “La fórmula propuesta, para que las resoluciones del Consejo de Seguridad se adopten mediante el voto afirmativo de siete de sus miembros, entraña menor peligro de obstrucción que el sistema de unanimidad total que regía en el Consejo de la Sociedad de las Naciones”.

Estos tres párrafos, 4, 5 y 7, demuestran en qué alto nivel colocaron estas Potencias el principio de la unanimidad en la declaración. Nótese el extremo cuidado y la precisión excepcional con que fueron redactados estos párrafos, no sólo los propósitos más inmediatos y las consecuencias de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, sino también las etapas más remotas de la serie de acontecimientos que inevitablemente se desarrollarían como resultado de alguna decisión del Consejo de Seguridad.

Hay además una referencia al hecho de que aun cuando el Consejo decida ordenar una investigación sobre un caso particular, debe tener en cuenta todas las consecuencias que puedan resultar y estar listo a hacerles frente, si no quiere que su primera decisión se convierta en un papel inútil, como lo hemos advertido a menudo en las recomendaciones de la Asamblea General. A este propósito, conviene señalar de paso que cuando debatíamos la cuestión de la Comisión Interina, se mencionó este hecho como si la facultad de hacer una investigación no tuviera gran importancia, puesto que cualquier órgano auxiliar tenía esta facultad, lo que es, por supuesto, absolutamente inexacto.

Claro está que al enunciar el principio de la unanimidad, las cuatro Potencias patrocinadoras se daban cuenta de que en las grandes Potencias recaía la inmensa responsabilidad de mantener la paz y la seguridad, ya que poseen los recursos materiales, la capacidad de organización y las fuerzas armadas necesarias para lograr ese objetivo. En su declaración, las Potencias patrocinadoras se fundaron en una evaluación objetiva de la situación real.

Este sentido realista se expresó con mayor claridad en el párrafo 9 de la declaración, donde se señala que: “Dada las responsabilidades primordiales de los miembros permanentes, no podía esperarse que, ante la situación actual del mundo, asumieran la obligación de adoptar medidas sobre un asunto tan grave como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a raíz de una decisión sobre la cual no habían manifestado su conformidad. Por consiguiente,—continúa este párrafo de la declaración de las cuatro Potencias—“para que sea posible el voto mayoritario en el Consejo de Seguridad, el único método práctico consiste en disponer, para las decisiones que no se relacionan con el procedimiento, la unanimidad de los miembros permanentes, más los votos afirmativos de dos, cuando menos, de los miembros no permanentes”.¹

De esto, por supuesto, se dedujo la conclusión lógica siguiente: “Por todas estas razones, los cuatro Gobiernos patrocinadores aceptaron la fórmula de Yalta y la presentaron a esta Conferencia como esencial para la creación de una organización internacional mediante la cual todas las naciones amantes de la paz puedan cumplir eficazmente sus responsabilidades comunes respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

Y he aquí que ahora el representante de los Estados Unidos de América trata de repudiar esta declaración de las cuatro Potencias. Esta es una actitud que sólo podemos interpretar como preparación para negarse a cumplir las obliga-

¹ Véase *United Nations Conference on International Organization*, Comisión III, Comité I, *Estructura y Procedimientos*, documento 852 (francés) III/1/37 (1).

ciones contraídas por el Gobierno de los Estados Unidos de América en lo que concierne al principio de la unanimidad.

Se comprende pues que cuando en 1945 la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos preguntó al Sr. Stettinius, Secretario de Estado en esa época, qué sucederá si uno de los cinco miembros permanentes, recurriendo al principio de la unanimidad, usara el "veto" para poner obstáculos a las medidas coercitivas adoptadas contra ese miembro, respondió:

"Si una de estas naciones se lanzara un día por el camino de la agresión, resultaría de ello una gran guerra, no importa cuáles fueran las disposiciones sobre composición del Consejo de Seguridad y sobre el procedimiento de votación en el Consejo. En rigor, la Carta no confiere ningún poder a las grandes naciones que éstas no tengan. Sin la Carta, el poder de estas naciones de hacer o quebrantar la paz seguiría existiendo. Lo que hace la Carta es imponer a las grandes naciones la obligación especial de emplear—unidas para la paz, no separadas para la guerra—el poder que ya tienen en sus manos."¹

En su informe, el Sr. Stettinius expuso los puntos de vista de toda la delegación de los Estados Unidos de América, es decir, que el principio de la unanimidad entre los cinco miembros permanentes, así como las garantías previstas para su aplicación, no sólo eran esenciales para el éxito de la Organización de las Naciones Unidas en los años venideros sino que también constituía una confirmación de los poderes que los Estados Unidos, según la opinión de la mayoría de los norteamericanos, debe disfrutar en vista de las grandes responsabilidades que este país debe inevitablemente asumir para el mantenimiento de la paz. "El principio de la unanimidad", dijo entonces el Sr. Stettinius, Secretario de Estado, "es una expresión de esas obligaciones especiales y de sus correspondientes responsabilidades"².

Al escuchar hoy declaraciones más y más airadas en contra de la soberanía de los Estados frente a la igualdad soberana de los pueblos, tal como se menciona expresamente en la Carta, cabe recordar que, en su informe, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América condenó este punto de vista, aunque en esa época era menos importante y menos explícito que en la Asamblea de este año. En el documento citado del Gobierno de los Estados Unidos de América puede leerse lo siguiente:

"La Asamblea General no es un órgano legislativo. Es una asamblea internacional compuesta de representantes de Estados soberanos. Por consiguiente, la votación sobre una cuestión importante no debe efectuarse sino cuando se hayan agotado todos los medios de acuerdo habituales en negociaciones entre Estados a fin de lograr un punto de vista común". (Aquí conviene señalar este principio así como las prácticas establecidas en nuestra Organización desde hace dos años; se verá claramente la diferencia que hay entre la práctica y el principio.)

¹ Véase *Hearings before the Committee on Foreign Relations, United States Senate, 79th. Congress, First Session*, página 215, *United States Government Printing Office, Washington, 1945.*

² *Idem.*

"... gran parte de las críticas que se hace a las disposiciones sobre votación previstas en la Carta proviene de olvidar que las Naciones Unidas no son ni una unión federal ni un gobierno mundial y de que el procedimiento de votación entre los Estados soberanos que son Miembros de la Organización no debe colocarse en el mismo plano que el procedimiento de votación que rige en una legislatura estatal o en el Congreso."³

Esta actitud está modificándose. Actualmente, los representantes de los Estados Unidos en realidad hacen cuanto pueden por repudiar las obligaciones contraídas por los Estados Unidos de América hace dos o tres años en lo referente al principio de la unanimidad, aun cuando tratan de ocultar sus intenciones pretendiendo que no hay en lo absoluto la intención de abolir este principio, sino más bien de suprimir algunos abusos que, según dicen, han surgido en su aplicación práctica, abusos que, en realidad, no se han producido.

Algunos representantes que han hecho uso de la palabra sobre este asunto ante la Primera Comisión han declarado que el derecho de "veto" es una prerrogativa de las grandes Potencias y constituye una violación del principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Están profundamente equivocados. Esa prerrogativa no es tal en realidad sino una responsabilidad especial con que los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, han investido al Consejo de Seguridad y principalmente a sus miembros permanentes. La segunda guerra mundial demostró lo que ha costado esta pretendida prerrogativa a las grandes Potencias. No se trata de una prerrogativa sino de una responsabilidad excepcional que el Gobierno de los Estados Unidos, con razón, reconocía en 1945, pero que en 1947 tratan de repudiar los representantes de ese Gobierno.

Al parecer algunas delegaciones que apoyan la propuesta de los Estados Unidos añoran el recuerdo de la Sociedad de las Naciones, esa seudodemocracia que encontró su expresión en la igualdad absoluta de votos de todos sus miembros, prescindiendo de la importancia de cada uno, y sin que les preocupara saber si eran verdaderamente iguales y si ofrecían realmente idénticas posibilidades de mantener la paz y la seguridad y de combatir la agresión. Conviene tener esto en cuenta. No hay que confundir la igualdad entre los Estados con la igualdad entre los individuos.

Por consiguiente, los que dicen que las cinco grandes Potencias poseen algunas prerrogativas, violando así el principio de la igualdad soberana de los pueblos y otros principios democráticos, están inspirados únicamente en motivos demagógicos, sin darse cuenta de la diferencia que existe entre la democracia y la negación de toda democracia. La Sociedad de las Naciones se jactó de su espíritu democrático, pero, en realidad, era una seudodemocracia que, por una igualdad efímera y abstracta, acabó con toda posibilidad de luchar eficazmente por la paz y la seguridad de los pueblos; y eso es lo que constituye la negación misma de los fines y de las condiciones indispensables de la democracia. Por consiguiente, no es una mera casualidad que la lucha contra el

³ *Idem*, página 217.

ciones contraídas por el Gobierno de los Estados Unidos de América en lo que concierne al principio de la unanimidad.

Se comprende pues que cuando en 1945 la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos preguntó al Sr. Stettinius, Secretario de Estado en esa época, qué sucederá si uno de los cinco miembros permanentes, recurriendo al principio de la unanimidad, usara el "veto" para poner obstáculos a las medidas coercitivas adoptadas contra ese miembro, respondió:

"Si una de estas naciones se lanzara un día por el camino de la agresión, resultaría de ello una gran guerra, no importa cuáles fueran las disposiciones sobre composición del Consejo de Seguridad y sobre el procedimiento de votación en el Consejo. En rigor, la Carta no confiere ningún poder a las grandes naciones que éstas no tengan. Sin la Carta, el poder de estas naciones de hacer o quebrantar la paz seguiría existiendo. Lo que hace la Carta es imponer a las grandes naciones la obligación especial de emplear—unidas para la paz, no separadas para la guerra—el poder que ya tienen en sus manos."¹

En su informe, el Sr. Stettinius expuso los puntos de vista de toda la delegación de los Estados Unidos de América, es decir, que el principio de la unanimidad entre los cinco miembros permanentes, así como las garantías previstas para su aplicación, no sólo eran esenciales para el éxito de la Organización de las Naciones Unidas en los años venideros sino que también constituía una confirmación de los poderes que los Estados Unidos, según la opinión de la mayoría de los norteamericanos, debe disfrutar en vista de las grandes responsabilidades que este país debe inevitablemente asumir para el mantenimiento de la paz. "El principio de la unanimidad", dijo entonces el Sr. Stettinius, Secretario de Estado, "es una expresión de esas obligaciones especiales y de sus correspondientes responsabilidades"².

Al escuchar hoy declaraciones más y más airadas en contra de la soberanía de los Estados frente a la igualdad soberana de los pueblos, tal como se menciona expresamente en la Carta, cabe recordar que, en su informe, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América condenó este punto de vista, aunque en esa época era menos importante y menos explícito que en la Asamblea de este año. En el documento citado del Gobierno de los Estados Unidos de América puede leerse lo siguiente:

"La Asamblea General no es un órgano legislativo. Es una asamblea internacional compuesta de representantes de Estados soberanos. Por consiguiente, la votación sobre una cuestión importante no debe efectuarse sino cuando se hayan agotado todos los medios de acuerdo habituales en negociaciones entre Estados a fin de lograr un punto de vista común". (Aquí conviene señalar este principio así como las prácticas establecidas en nuestra Organización desde hace dos años; se verá claramente la diferencia que hay entre la práctica y el principio.)

¹ Véase *Hearings before the Committee on Foreign Relations, United States Senate, 79th. Congress, First Session, página 215, United States Government Printing Office, Washington, 1945.*

² *Idem.*

"... gran parte de las críticas que se hace a las disposiciones sobre votación previstas en la Carta proviene de olvidar que las Naciones Unidas no son ni una unión federal ni un gobierno mundial y de que el procedimiento de votación entre los Estados soberanos que son Miembros de la Organización no debe colocarse en el mismo plano que el procedimiento de votación que rige en una legislatura estatal o en el Congreso."³

Esta actitud está modificándose. Actualmente, los representantes de los Estados Unidos en realidad hacen cuanto pueden por repudiar las obligaciones contraídas por los Estados Unidos de América hace dos o tres años en lo referente al principio de la unanimidad, aun cuando tratan de ocultar sus intenciones pretendiendo que no hay en lo absoluto la intención de abolir este principio, sino más bien de suprimir algunos abusos que, según dicen, han surgido en su aplicación práctica, abusos que, en realidad, no se han producido.

Algunos representantes que han hecho uso de la palabra sobre este asunto ante la Primera Comisión han declarado que el derecho de "veto" es una prerrogativa de las grandes Potencias y constituye una violación del principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Están profundamente equivocados. Esa prerrogativa no es tal en realidad sino una responsabilidad especial con que los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, han investido al Consejo de Seguridad y principalmente a sus miembros permanentes. La segunda guerra mundial demostró lo que ha costado esta pretendida prerrogativa a las grandes Potencias. No se trata de una prerrogativa sino de una responsabilidad excepcional que el Gobierno de los Estados Unidos, con razón, reconocía en 1945, pero que en 1947 tratan de repudiar los representantes de ese Gobierno.

Al parecer algunas delegaciones que apoyan la propuesta de los Estados Unidos añoran el recuerdo de la Sociedad de las Naciones, esa seudodemocracia que encontró su expresión en la igualdad absoluta de votos de todos sus miembros, prescindiendo de la importancia de cada uno, y sin que les preocupara saber si eran verdaderamente iguales y si ofrecían realmente idénticas posibilidades de mantener la paz y la seguridad y de combatir la agresión. Conviene tener esto en cuenta. No hay que confundir la igualdad entre los Estados con la igualdad entre los individuos.

Por consiguiente, los que dicen que las cinco grandes Potencias poseen algunas prerrogativas, violando así el principio de la igualdad soberana de los pueblos y otros principios democráticos, están inspirados únicamente en motivos demagógicos, sin darse cuenta de la diferencia que existe entre la democracia y la negación de toda democracia. La Sociedad de las Naciones se jactó de su espíritu democrático, pero, en realidad, era una seudodemocracia que, por una igualdad efímera y abstracta, acabó con toda posibilidad de luchar eficazmente por la paz y la seguridad de los pueblos; y eso es lo que constituye la negación misma de los fines y de las condiciones indispensables de la democracia. Por consiguiente, no es una mera casualidad que la lucha contra el

³ *Idem, página 217.*

principio de la unanimidad esté vinculada últimamente a la lucha contra la democracia. No es una mera casualidad que, como lo vemos en esta Asamblea, los que se oponen al principio de la unanimidad sean habitualmente los Estados que apoyan el mantenimiento de relaciones amistosas con el régimen de Franco, que no se parece ni siquiera remotamente a un Estado democrático. No es una mera casualidad que sean precisamente los que apoyan a Franco los principios adversarios del principio de la unanimidad, porque este principio es el principal pilar de la democracia y de los principios democráticos que caracterizan las labores de las Naciones Unidas.

Sin embargo, esta cuestión presenta otro aspecto importante que creo mi deber señalar a la atención de ustedes. Se trata de la actitud de la URSS en las Naciones Unidas.

La URSS es la defensora más constante de las ideas democráticas y la adversaria que más combate toda tentativa de imponer la coerción en vez de la cooperación internacional fundada en verdaderos principios democráticos. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas defiende una política encaminada a consolidar la cooperación internacional, la paz y la seguridad de los pueblos. Al parecer, esa actitud no coincide con los intereses de ciertos Estados, en particular, de los Estados Unidos de América, cuya política exterior persigue actualmente fines incompatibles con los de las Naciones Unidas. La política extranjera actual de los Estados Unidos de América aspira a la expansión y a la dominación mundial, lo que es incompatible con los principios de igualdad de los pueblos y demás principios democráticos en que se fundan las Naciones Unidas. Quienes tratan de realizar estos propósitos están conduciendo a una campaña interna en las Naciones Unidas contra los principios mismos de la Organización, contra la Carta y, por consiguiente, contra la cooperación que sólo podrá lograrse si se funda en la Carta y en el respeto pleno y sin reservas a los principios enunciados en la Carta.

En esta Asamblea, la delegación de los Estados Unidos de América ha demostrado, con todas sus actividades, que no tiene en cuenta ni estos principios ni la Carta misma. En este período de sesiones, la delegación de los Estados Unidos ha presentado o inspirado numerosas propuestas que constituyen una violación de la Carta, por ejemplo, la propuesta de crear la Comisión Interina. En efecto, esta propuesta está destinada a crear una comisión que llegará a ser uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, aunque disfrazada como órgano auxiliar. Otro ejemplo: la aprobación de una decisión para crear una comisión encargada de la cuestión de Grecia, en violación flagrante del principio de la igualdad soberana de los pueblos, proclamado por la Carta. Otro ejemplo: la violación del Artículo 23 de la Carta y del principio sobre la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad contra el cual el bloque angloamericano ha luchado tenazmente, como lo sabemos todos, por impedir la elección de la República Socialista Soviética de Ucrania al Consejo de Seguridad. Igualmente, la recomendación sobre la cuestión de Corea, que contraviene el acuerdo de las grandes Potencias sobre el problema de Corea. De igual manera, la inclusión, en

el programa, de la cuestión del llamado "veto" y la remisión de este asunto a la Comisión Interina para su examen, lo cual constituye una flagrante violación de los intereses de las Naciones Unidas, intereses que exigen que esta cuestión sea retirada, una vez por todas, del programa, por ser para nuestra Organización causa permanente de inflamación que amenaza convertirse en úlcera. Podría también citar otras propuestas más, tales como la recomendación arbitraria de solicitar de la Corte Internacional de Justicia una interpretación del Artículo 4 de la Carta, recomendación que es abiertamente incompatible con las disposiciones de la Carta; o la recomendación arbitraria, tendenciosa desde el punto de vista político, que se había hecho al Consejo de Seguridad sobre la admisión en las Naciones Unidas de "Estados amantes de la paz" como Irlanda, Portugal, Transjordania, Austria, etc.

Esta es la lista, muy incompleta por cierto, de lo que ha hecho la Asamblea en este período de sesiones, por iniciativa y ante la presión directa de la delegación de Estados Unidos de América. Lo hecho por la Asamblea desenmascara a quienes son verdaderamente responsables de haber socavado la cooperación internacional y los cimientos de las Naciones Unidas.

Sin embargo, los representantes de los Estados Unidos de América, el Senador Austin por ejemplo, acusan a la URSS de sabotear la Carta de las Naciones Unidas y afirman que al rehusar participar en los trabajos de la Comisión, creada en violación de la Carta, la URSS socava los cimientos y aun la estructura de las Naciones Unidas. ¡Buena manera de culpar al inocente!

Al negarse a participar en los trabajos de organismos creados ilegalmente no es cuando se socavan los cimientos de las Naciones Unidas sino más bien cuando se crean ilegalmente esos organismos. También se socavan los cimientos de las Naciones Unidas cuando se hace una campaña sistemática contra los principios de la Organización, por ejemplo, el de la unanimidad. Cabe recordar que al hablar del principio de la unanimidad el Sr. Dulles dijo el 18 de noviembre, en la Primera Comisión,¹ que la armonía que reinaba entre las cinco grandes Potencias fué el resultado de su colaboración y unidad en la lucha contra el enemigo común, pero que hoy no había enemigo común y que, en gran medida, esta armonía había dejado de existir. El Sr. Dulles declaró que las premisas del principio de la unanimidad, enunciadas hacía algunos años como principio fundamental de la Organización habían resultado falsas. ¿No significa esta declaración una invitación a revisar radicalmente la Carta, un ataque contra sus principios fundamentales?

Los Estados Unidos de América tienen el apoyo de diversas delegaciones, especialmente las del Reino Unido, de China y de Francia. Los discursos pronunciados ante la Primera Comisión por Sir Hartley Shawcross,² el Dr. Wellington Koo³ y el Sr. Parodi⁴ no dejan la menor duda de que estos representantes siguen el mismo camino que la delegación de los Estados Unidos de América. Sin embargo, no podemos dejarnos engañar por las frases altisonantes expresadas a

¹ Véanse los documentos A/C.1/SR.77; A/C.1/SR.96; A/C.1/SR.114.

² Véanse los documentos A/C.1/SR.95; A/C.1/SR.115.

³ Véanse los documentos A/C.1/SR.77; A/C.1/SR.96.

⁴ Véase el documento A/C.1/SR.113 página 1.

favor del principio de la unanimidad cuando al mismo tiempo se condena la manera como se aplica este principio y se hacen esfuerzos por socavarlo en la práctica.

Declara Sir Hartley Shawcross que sólo la perfecta unanimidad lograría el acuerdo entre las grandes Potencias, pero al mismo tiempo duda que sea posible lograr dicho acuerdo. Declara que es preciso mejorar las relaciones internacionales y que el Reino Unido no desea abolir el principio de la unanimidad. Al mismo tiempo, propone a los miembros permanentes que concluyan un acuerdo de caballeros, que lleguen a lo que él llama un empleo más justo y más moderado del "veto". ¿Pero cómo se puede hablar de un acuerdo de caballeros entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, si, según las palabras de Sir Hartley Shawcross las relaciones internacionales impiden este acuerdo?

Sir Hartley estima que las grandes Potencias podrían llegar a un acuerdo sobre muchos puntos relacionados con la aplicación del principio de la unanimidad, y que la labor de la Comisión Interina debería ser la de redactar ese acuerdo. No obstante, lo importante es saber cómo podría abordar esta tarea la Comisión Interina sin la participación de la URSS ni de los cinco Estados que se niegan a aprobar esa decisión. Otra cuestión: ¿Cómo se puede esperar que la Comisión Interina elabore un acuerdo sobre el principio de la unanimidad si, como lo afirma Sir Hartley Shawcross, la dificultad no estriba en el principio de la unanimidad sino en las relaciones internacionales?

¿No es claro que todas estas lamentaciones del representante del Reino Unido sólo son palabras huecas? Tras estas bellas palabras acerca de una acción concertada, un acuerdo de caballeros, etc., se ocultan planes tenebrosos destinados a abolir el principio de la unanimidad, o, como lo ha dicho el Sr. Marshall, a liberalizar el procedimiento de votación, lo que viene a ser la misma cosa. Nosotros sabemos que las palabras y los discursos de liberalismo encubren a menudo ideas y actividades reaccionarias.

La delegación del Reino Unido, como la mayor parte de las demás delegaciones, sigue las huellas de los Estados Unidos de América que, visiblemente, juzgan comprometedor el principio de la unanimidad enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, y estiman que la situación política ha cambiado desde que se estableció ese principio, y que la armonía entre las cinco grandes Potencias ha desaparecido o está a punto de desaparecer y que, por consiguiente, el principio de la unanimidad ha pasado de moda y es un anacronismo.

El enviar la cuestión del principio de la unanimidad, o del "veto", a la Comisión Interina no puede considerarse sino como una etapa del camino que ha de seguirse para rescindir y abolir este principio. Ahora se nos propone que renunciemos al principio de la unanimidad en lo que se relaciona con el Capítulo VI, es decir, en lo que se refiere a todas las cuestiones relativas al arreglo pacífico de controversias y tensiones internacionales.

Según la delegación de los Estados Unidos de América, no se debería aplicar este principio en los casos previstos, por ejemplo, en el Artículo 34 de la Carta, es decir, cuando se trata de investigar una controversia o una situación susceptible de

conducir a fricción internacional, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Sin embargo, en la declaración de las cuatro Potencias patrocinadoras, de fecha 7 de junio de 1945, el Consejo de Seguridad, al ordenar una investigación, no debía perder de vista que medidas tales como el envío de una Comisión de Encuesta podrían agravar más la situación y que el Consejo debía, por consiguiente, tener en cuenta la necesidad de adoptar nuevas medidas de las cuales sólo podría apartarse a riesgo de dejar de cumplir con sus responsabilidades.

El Gobierno de los Estados Unidos propone ahora que no se aplique el principio de la unanimidad cuando se decida investigar las controversias y las situaciones estipuladas en el Artículo 34, y ya hemos visto que ésta es una decisión de gran importancia, relacionada con el arreglo de problemas muy importantes. En otras palabras, la presente propuesta de los Estados Unidos es directamente contraria al principio proclamado en San Francisco y previsto en la Carta como una de las medidas y una de las garantías de asegurar la unidad de las grandes Potencias. Claro está que ninguna delegación o Gobierno que respete su seguridad y sea consciente de la responsabilidad que tiene de cumplir con las obligaciones contraídas al subscribir y ratificar la Carta, podrá aceptar esta propuesta.

Para terminar, permítaseme exponer algunas conclusiones. La resolución aprobada el 19 de noviembre (A/501) por la Primera Comisión es un ataque directo contra el principio de la unanimidad. Este es uno de los principios fundamentales más importantes de las Naciones Unidas y uno de los medios más potentes y prácticos de asegurar la unidad de las grandes Potencias sobre la cual se basa la cooperación de los pueblos amantes de la paz. Esta resolución constituye un ataque concreto, es una etapa en la campaña dirigida contra el principio de la unanimidad por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual debe cargar, por consiguiente, con toda la responsabilidad de las consecuencias que resulten inevitablemente de la aprobación y de la aplicación de esta resolución. No es una mera casualidad que el documento que contiene esta resolución, que es el cuarto tema de nuestro orden del día, contenga igualmente la propuesta de la Argentina encaminada a convocar una conferencia para la supresión del "veto". No es una mera casualidad que se encargue a la Comisión Interina—fruto ilegítimo de la mayoría de la Primera Comisión y de la Asamblea General en violación de la Carta—para que examine la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta todas las proposiciones que han presentado o presenten los Miembros de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su segundo período de sesiones o a la Comisión Interina. Esto quiere decir que la Comisión Interina deberá también tener en cuenta la propuesta de la Argentina que pide la convocación de una conferencia para abolir el derecho de "veto".

La aprobación de esta resolución significará que en realidad ustedes quieren apoyar la propuesta de la Argentina que aspira a "amputar" el principio de la unanimidad, que ustedes no se limitan simplemente a remitir la cuestión a la

Comisión Interina sino que le dan instrucciones a esa Comisión para que tenga en cuenta la propuesta de la Argentina en la cual se dice abierta y francamente: hay que abolir este execrable derecho de "veto"; hay que destruir a Cartago; hay que abolir el principio de la unanimidad.

La delegación de la URSS estima que las recomendaciones aprobadas por la Primera Comisión son fundamentalmente erróneas. La delegación de la URSS ha votado en contra de esas propuestas en la Primera Comisión y votará también en contra de esas propuestas y de esta resolución en la Asamblea General.

Ahora todo ha quedado en claro. Las tendencias políticas en conflicto han quedado perfectamente aclaradas. Se han precisado las tendencias políticas antagónicas que reinan en las Naciones

Unidas y que se traducen en una lucha entre quienes buscan la cooperación y quienes, por el contrario, sólo se empeñan en imponer su dominación. En otras palabras, es la lucha en favor o en contra de las Naciones Unidas. Así es como ha quedado planteado el problema. El porvenir nos dirá quién saldrá victorioso en esta lucha.

En cuanto a nosotros, ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, haremos cuanto podamos porque triunfen los principios de la paz y de la democracia sobre las fuerzas tenebrosas de la reacción, odiadas por millones y millones de seres humanos del mundo entero.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se levanta la sesión y nos volveremos a reunir a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

123a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el viernes 21 de noviembre de 1947, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil)

116. Ejercicio del derecho de veto (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Checoslovaquia.

Sr. SLAVIC (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Al principio del presente período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la delegación de Checoslovaquia declaró que el Gobierno de Checoslovaquia se oponía enérgicamente a cualquier modificación del equilibrio entre los principales órganos de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.¹ Por tal motivo nos oponemos a la creación de la Comisión Interina de la Asamblea General que romperá, en detrimento del Consejo de Seguridad, el equilibrio establecido. La delegación de Checoslovaquia se opone a la creación de la Comisión Interina y declara que no podremos participar en los trabajos de tal organismo.

La delegación de los Estados Unidos de América ahora ha propuesto que sean remitidas a la Comisión Interina las diferentes propuestas para enmendar el privilegio del veto.² La delegación de Checoslovaquia ya ha tenido muchas oportunidades para declarar que se opone a cualquier enmienda destinada a eliminar o a debilitar el actual procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.

En la 113a. sesión de la Primera Comisión dije que la delegación de Checoslovaquia no desea tener todos los días en nuestra mesa esta manzana de la discordia. Tuvimos la cuestión del veto en el programa de la Asamblea General del año pasado, y de nuevo lo discutimos en relación con el establecimiento de la Comisión Interina y en relación con la admisión de nuevos Miembros de esta Organización.

Quisiera citar mi propia declaración del año pasado:

¹ Véase la 87a. sesión plenaria.

² Véanse documentos A/351, A/346, A/C.1/202, A/C.1/202/Rev.1 y A/C.1/272.

"Tengo el sincero convencimiento de que el principio de la unanimidad denota una actitud optimista en cuanto al futuro completo éxito de nuestra Organización; este principio puede desvanecer la desconfianza y la suspicacia hacia las Naciones Unidas y, por último, aunque no menos importante, sólo el principio de la unanimidad puede fortalecer la autoridad y el poder de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, con el fin de ayudarles a realizar la magna tarea que de ellos espera la opinión pública mundial democrática y amante de la paz."³

En vista de esa declaración, no puedo sino reafirmar lo que dije en la Primera Comisión. No queremos estremecer las propias bases de la Carta. Nos oponemos a todo intento de eliminar o socavar la piedra angular de las Naciones Unidas, el gran principio de la unanimidad de las grandes Potencias. Por esta razón, la delegación de Checoslovaquia votará en contra de la resolución propuesta por la mayoría de la Primera Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Argentina.

Sr. ARCE (Argentina): No vengo a discutir la cuestión del veto. No es posible discutirlo en horas. Necesitamos 10, 15, tal vez 20 sesiones, tantas cuanto sean necesarias, pero debemos discutirlo previamente en la Comisión antes de discutirlo en la Asamblea.

Cualquiera que sea la crítica que se pueda hacer a nuestras ideas, cualquiera que sea la manera de considerar estas cuestiones, somos fundamentalmente ordenados, respetuosos de los reglamentos y creemos que cada uno debe cumplir con su deber sin lesionar el derecho de los demás. De manera que no vengo a discutir las cuestiones políticas que han sido consideradas hoy, como ya fueron consideradas antes en la Comisión y desde esta tribuna, no sólo porque no

³ Véanse los Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, 61a. sesión plenaria.